



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 040-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 040-2023**, presentada, por la señorita \_\_\_\_\_ y, a través de dicha solicitud requirió, copio literal:

*“Encuesta ENAMP completa, incluyendo secciones 15-22 para los años 2019-2021” [SIC];*  
y,

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las diez horas del diecisiete de abril del presente año, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva. Que por medio del referido se realizaron prevenciones, debido a que del examen de la solicitud presentada se advirtió la falta del cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Adjuntar a la solicitud de información escan del documento por medio del cual indica identificarse;
  - ii. Aclarar los términos de la información requerida, haciendo la descripción precisa y congruente de lo que se solicita aplicando lo prescrito en el Art. 54 letra c) del RELAIP;
- II.** Que a través de formulario de solicitud de información presentado ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, el día tres de mayo del presente

año; se subsanaron las prevenciones realizadas, advirtiendo el cumplimiento de las mismas, puesto que adjuntó cédula de ciudadana de la República de Colombia número uno uno dos uno nueve seis cuatro dos tres cinco.

De igual manera la requirente aclaró lo términos de la información pretendida que solicita, de la siguiente manera, copio literal "*Microdatos anonimizados de la ENCUESTA NACIONAL AGROPECUARIA DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES (ENAMP) completa para los años 2019, 2020 y 2021, incluyendo todas las secciones de la encuesta. La Dirección General de Economía Agropecuaria, a través de la División de Estadísticas Agropecuarias, recopila información de producción a nivel nacional; atribución sustentada por la Ley de Creación de la Dirección General de Economía Agropecuaria, según decreto legislativo número 473, del 13 de diciembre de 1961, publicado en Diario Oficial número 23. Según artículo número 5 de dicha ley, se menciona que los particulares y entidades jurídicas de toda clase están obligados a proporcionar los datos de informes que la DGEA, solicite para los efectos del cumplimiento de sus fines y atribuciones.*" Por lo antes expuesto se admitió la solicitud indicada a través del auto de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

- III. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Estadísticas Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- IV. Que la unidad administrativa encargada de generar y poseer la información objeto de la presente indicó que lo que no es posible entregarla en el tiempo otorgado por esta Oficina. Asimismo solicitó prórroga para entregar la información, en razón a la complejidad por el volumen de lo requerido, se estaban ejecutando las acciones correspondientes para su recopilación y preparación; asimismo indicó que, la complejidad de la información pretendida no solo radica en el volumen de la información, sino que la misma posee datos personales y confidenciales; por lo que se está preparando la misma a efecto de ser



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

anonimizada para responder la solicitud en comento, solicitando prórroga para la entrega total de dicha información; por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 71 Inc. segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, por lo que a través de la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud en ciernes.

- V.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.

Para el caso en ciernes, la información pretendida constituye información pública oficiosa, según lo regulado en el Art. 10 número 23, puesto que son datos estadísticos que han sido procesados, a efecto de que no conlleven información confidencial;

- VII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Estadísticas Agropecuarias de este ente obligado, se advierte que los detalles en cuanto a la forma en que fue incoada la solicitud de información por parte de la solicitante, no son incluidos en tal manera para su divulgación, por lo que la mencionada División, adjuntó la información relacionada al presente requerimiento en la forma pretendida por la peticionaria a través de un anexo que contiene *la ENCUESTA NACIONAL AGROPECUARIA DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES (ENAMP) completa para los años 2019, 2020 y 2021, incluyendo todas las secciones de la referida encuesta.*

**POR LO TANTO,**

En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria, según lo detallado en el romano **VII.** de la presente resolución, a través de anexo, consistente en un archivo en formato Excel remitido por la División de Estadísticas Agropecuarias;
- b) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo se informa que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  


**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**